RENOVACION DEL CONTRATO N° 62/2016

Entre la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con domicilio en la calle Prof. Dr. Vittorio Curiel y Dr. Oscar Paciello de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por la **ABOG. MARÍA TERESA GONZALEZ DE DANIEL**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración conforme a la Acordada Nº 1214 de fecha 12 de diciembre 2017, con Cédula de Identidad N° 919.569, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el Señor **LORENZO PORTILLO PEREZ**, con domicilio en Acuña de Figueroa Casi Felix Bogado, de la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 424.404 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente para el **"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIADE LANIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAMBARE"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato Nº 62/2016;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante;
(f) La resolución que autoriza la renovación del contrato y su respectiva notificación;
(g) Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.----------

PRIMERA:

El LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO la Planta Alta del inmueble de su propiedad situado en la calle Acuña de Figueroa casi Félix Bogado de la Ciudad de Lambaré e individualizado como finca N°7832 Cta. Cte. Catastral N° 13-0914-05, distrito de Lambaré, del Departamento Central, con una superficie de 800 m2, que será destinado para el local del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LANIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAMBARE.**----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 310078.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble N° 34/2016 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDES DE JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LIMPIO Y LAMBARE" - ID Nº 310078, convocado por LA CONTRATANTE, según Resolución N° 149/2016 de fecha 30 de setiembre de 2016, adjudicada según Resolución N° 222/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016 en el Item N° 2, y renovada según Resolución N° 181/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) IVA Incluido**. --

El monto total del presente contrato de renovación es de **Gs. 288.000.000 (Guaraníes doscientos ochenta y ocho millones) IVA Incluido.**----------

El pago se realizará en la CUENTA CORRIENTE N° 0000000007001 159/8 - BANCO ITAU PARAGUAY S.A del LOCADOR.----------

Abog. María Teresa González de Daniel
Presidenta
Consejo de Administración del Dpto. Central

QUINTA:

La presente Renovación de Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinte y cuatro) meses contados a partir del 04 de diciembre de 2018 hasta el 04 de diciembre de 2020. ----------

Para los ejercicios fiscales 2019 y 2020 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. Nº 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.---------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes. ----------

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago del servicio de: agua corriente por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor NIR N° 197045 de C.C.C N° 00046-13-0914-05/001 y por consumo de la línea telefónica (021) 900-259 // (021) 920-700 // (021) 920-701 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. ----------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

Abog. María Teresa González de Delgal
Presidenta
Consejo de Administración del Dpto. Central

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho.

SR. LORENZO PORTILLO PEREZ
C.I. Nº 424.404
Locador

ABOG. MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DANIEL
Circunscripción Judicial del Dpto. Central
Presidenta